

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 5.257/2023

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que ha dictado Resolución número 2023/3841, de fecha 30 de noviembre de 2023, del siguiente tenor:

"Por Resolución de Alcaldía 2023/2642, se aprobaba las bases que regirán el proceso selectivo para la constitución de la bolsa de Técnico de la Administración General del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra. Las mismas fueron objeto de publicación en el Boletín nº 159, el 22 de agosto de 2023.

Vista la base OCTAVA, en donde se establece la forma de proceder para la corrección del examen práctico que rige el proceso de oposición de la citada bolsa, se indica lo que sigue:

"El ejercicio deberá ser leído ante el Tribunal en una sesión por determinar".

Visto, así mismo, que en dicho apartado se establece la corrección de ambos ejercicios de forma anónima.

"Ambos ejercicios serán corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad".

Vista la incongruencia, no siendo posible para el Tribunal proceder al llamamiento de los que deban comparecer a la lectura pública tras haber aprobado el tipo test, garantizando el anonimato.

Visto el artículo 109 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619), afirmó:

"(...) tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;

2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente

los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y,

7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

Por todo lo anterior, y con la finalidad de llevar a cabo una aclaración del error material observable en las bases que rigen el proceso de selección.

A la vista de cuanto antecede, se observa que la presente rectificación de errores, materiales, aritméticos o de hecho, no supone una alteración, en ningún caso, del fondo del procedimiento que se viene tramitando. Siendo por ello posible proceder a la rectificación pretendida.

Por las competencias que el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local me otorga,

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar la base octava en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Ambos ejercicios serán corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad".

Debe decir:

"El primer ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad".

SEGUNDO. Proceder a publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de garantizar su público conocimiento".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 30 de noviembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.